Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

OFICIO N° 21 /

ANT.: Acta de Apertura de las Ofertas Económicas presentadas en el proceso de licitación pública para el otorgamiento de ocho (8) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso.

MAT.: Se pronuncia sobre calificación final de las propuestas en el proceso de licitación pública de ocho (8) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso.

VALPARAÍSO, 06 ENE. 2014

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, REGIÓN DE VALPARAÍSO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En atención al proceso de licitación pública a que se llamó mediante Resolución N° 41 de 2013, modificada por Resolución N°122 de 2013 y Resolución N°178 de 2013, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el otorgamiento de ocho (8) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Valparaíso, y de acuerdo a lo señalado en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación, me permito informar lo siguiente:

1. Como consta en Acta de Apertura de las Ofertas Económicas citada en el Antecedente y protocolizada por el Notario Público, Sr. Marcos Andrés Díaz León, las propuestas que calificaron técnicamente son las siguientes:

N°	PROPONENTE	CONCESIÓN A LA QUE POSTULA	PUNTAJE
1	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	1	86
2	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	2	86
3	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	3	86
4	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	4	86
5	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	5	84
6	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	6	84
7	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.	8	87
8	Cristian Romero y Cía. Ltda.	7	87
9	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.	1	85
10	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.	2	84
11	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.	7	84

[redacted]

N°	PROPONENTE	CONCESIÓN A LA QUE POSTULA	PUNTAJE
12	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.	8	85
13	Bureau Veritas Certification Chile S.A.	7	86
14	TÜV Rheinland Andino S.A.	7	88
15	A.Denham y Cía. Ltda.	5	81
16	A.Denham y Cía. Ltda.	3	81
17	Reviplus + Spa	1	85
18	Reviplus + Spa	2	85
19	Master Test Chile SPA	1	84

2. La Tarifa de presentación TB1 o TA1, ofertadas para las propuestas que calificaron técnicamente, ordenadas en forma ascendente, son las siguientes:

TARIFA TB1 o TA1	CONCESIÓN A LA QUE POSTULA	PROPONENTE
$ 8.200	7	Cristian Romero y Cía. Ltda.
$ 8.500	7	TUV Rheinland Andino S.A.
$ 8.750	2	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.
$ 8.900	3	A. Denham y Cía. Ltda.
$ 8.950	5	A. Denham y Cía. Ltda.
$ 9.100	3	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 9.900	7	Bureau Veritas Certification Chile S.A.
$ 10.300	5	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 10.300	1	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.
$ 10.950	2	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 11.000	8	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 11.100	7	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.
$ 11.350	4	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 11.400	1	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 11.650	2	Reviplus + Spa
$ 11.800	1	Master Test Chile SPA
$ 11.850	1	Reviplus + Spa
$ 12.500	6	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 15.900	8	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.

3. Que el proponente TÜV Rheinland Andino S.A. para su postulación a la concesión 7 presentó Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta extendido a la Subsecretaría de Transportes sin indicar el RUT de la misma como lo establece el punto 2.2.5.5 de las Bases de Licitación. Por su parte, el proponente Cristian Romero y Cía. Ltda. no presentó el comprobante de compra de Bases en el sobre que contiene la Boleta de Garantía como lo señala el punto 2.2.5.5 de las Bases de Licitación y presentó su Oferta Económica a la concesión 7, compuesta por una planta revisora clase AB en la comuna de la Ligua y una planta revisora clase B en la comuna de Concón, señalando la tarifa de presentación TA1 y no TB1.

4. Que, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, se debe tener en consideración lo siguiente:

4.1 a) En relación con la no indicación del RUT de la Subsecretaría de Transportes en la Boleta de Garantía de TÜV Rheinland Andino S.A., se dio cumplimiento a la exigencia de las Bases de Licitación, en cuanto al monto, plazo fijo de vigencia y de ser pagadera con un máximo de 30 días de aviso.

b) Que, el punto 2.2.8.1 de las Bases de Licitación establece que "Serán descalificadas en el acto de apertura de las Ofertas Técnicas las propuestas que se encuentren en la siguiente situación:

i. No se hubiere recibido la boleta de garantía de seriedad de la propuesta, conforme lo establecido en el punto 2.2.5.5 o estuviere mal extendida.
ii. No presentación de la Oferta Económica.".

c) Que, se entenderá que una Boleta de Garantía está mal extendida cuando:

- No está extendida a la orden de la Subsecretaría de Transportes o <u>su RUT es incorrecto</u>,
- el monto es inferior al señalado en el punto 2.2.5.5,
- el plazo de vigencia es menor a 150 días contados desde la fecha de entrega de las propuestas, o
- es pagadera en un plazo superior a 30 días de aviso.

d) El hecho de presentar la Boleta de garantía sin indicar el RUT de la Subsecretaría de Transportes no es motivo de descalificación en el Acto de Apertura, por cuanto se indica explícitamente que se trata de RUT incorrecto y no falta de RUT.

e) La Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta tiene, como su nombre lo señala, el objetivo asegurar la Seriedad de la Oferta que hace cada proponente al proceso licitatorio y garantizar que se cumplirá con la propuesta presentada. Es decir, se impone la necesidad de que la propuesta esté garantizada.

f) La Boleta de Garantía puede ser cobrable por la Subsecretaría de Transportes sin contener el RUT de la misma, situación que ha ocurrido en otras ocasiones.

g) A mayor abundamiento, cabe señalar que la Contraloría General de la República través de dictamen N° 14.005, de 2011 señaló: "... cabe señalar que este Organismo Fiscalizador ha precisado que la solución de los problemas que se presenten en los procesos licitatorios en relación con las garantías exigidas, y la interpretación de las normas involucradas, debe considerar, sobre la base de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de permitir cumplir el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos (aplica dictamen N° 24.287, de 2002).

Ahora bien, considerando que el objeto fundamental de la garantía de seriedad de la oferta es respaldar la actuación de un licitante hasta el momento en que firma el contrato adjudicado, lo que en la especie se cumplió, ya que la empresa recurrente mantuvo esa caución vigente en conformidad con lo señalado en el punto XX, N° 47, de las bases; que el desfase en el plazo de vigencia de ese documento se produjo en definitiva como consecuencia de la modificación de la fecha en que debían presentarse las ofertas y de la oportunidad en que esta modificación se verificó; y que la situación de que se trata, en los términos indicados, no afecta el principio de igualdad de los oferentes, menester es señalar que la misma no vicia la propuesta de la recurrente.".

Asimismo, en dictamen N° 38.144, de 2001 dicho Órgano de Control estableció: "Finalmente, en lo que respecta a la aplicación del dictamen N° 20.175 de 1999, invocado por la sociedad reclamante, cabe anotar que tal pronunciamiento contiene un principio básico de interpretación finalista en materia de boletas de garantía que trasciende una excesiva rigidez formal en aras de permitir cumplir el objetivo que se pretende con el establecimiento del requisito. Tal jurisprudencia está vigente y es de carácter vinculante para la Administración, por ende, ésta no puede desconocer su cumplimiento.".

4.2 a) En cuanto a la factura de compra de Bases, no presentada en el sobre contenedor de la Boleta de Garantía, por parte del proponente Cristian Romero y Cía. Ltda., se dio cumplimiento a la exigencia de las Bases de Licitación, en relación con la presentación del Comprobante de la factura de compra de bases, toda vez que se acompañó en su Oferta Técnica.

b) Además, la Oferta Técnica del proponente Cristian Romero y Cía. Ltda. se abrió simultáneamente con el sobre contenedor de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, comprobándose que ésta contenía la factura de compra de bases.

c) Que de acuerdo a los registros que obran en poder de la Subsecretaría de Transportes, el proponente Cristian Romero y Cía. Ltda. compró las Bases de Licitación emitiéndosele la factura N°9041 de fecha 16 de septiembre de 2013, lo que lo habilita para participar en el presente proceso de licitación.

4.3 a) Respecto de la Tarifa de Presentación a la concesión 7 del proponente Cristian Romero y Cía. Ltda., quien señaló la tarifa de presentación TA1 y no TB1, se dio cumplimiento a la exigencia de las Bases de Licitación, toda vez que tal como lo señala el punto 2.1.8.2. "*Tratándose de concesiones que comprendan sólo plantas revisoras clase AB o de concesiones compuestas por distintas clases de plantas revisoras, la tarifa TB1 será igual a TA1.*".

b) Además, la Tabla N°2 del punto 2.2.9.2 de las Bases de Licitación señala que cuando la clase de plantas revisoras que comprende la concesión son AB y B, como es el caso de la concesión 7 a la que postula el oferente, la tarifa de presentación es "*Tarifa TB1 (= Tarifa TA1)*".

c) El hecho de haber presentado la tarifa de presentación TA1, permitió dar satisfactorio cumplimiento al objetivo de conocer el valor de los servicios de revisión técnica de automóviles particulares, camionetas, station wagons y otros similares, incluida la verificación de emisión de contaminantes.

d) La entrega de la tarifa de presentación TA1 en el caso de la concesión 7 no constituye un error esencial que afecte la validez de la misma, toda vez que la Comisión de Evaluación pudo apreciar su valor monetario y no ha significado privilegiar a uno de los oferentes en desmedro de los demás.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante Dictámenes tales como los Nºs 34.983 de 2003, 62.483 de 2004, 34.051 de 2005, 70.091, de 2011 y 75.915 de 2011, ha sostenido que el principio de libre concurrencia de los participantes establecido en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 18.575, persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso. Asimismo, en cuanto al principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 19.880, agrega que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a particulares. A lo anterior, añade que se debe efectuar una interpretación finalista de las normas que regulan el establecimiento de las formalidades de una licitación pública. Esto, por cuanto dicha preceptiva se establece por determinadas razones y con ellas se persigue la consecución de un fin. Por ello el intérprete al efectuar su labor no puede dejar de considerar en forma preferente el interés público que la norma encierra. De lo que se trata es de evitar el análisis formalista, enmendando irregularidades de detalle y centrado en el examen en los aspectos de fondo de cada oferta.

En conclusión, por las consideraciones recién expuestas, las ofertas de TÜV Rheinland Andino S.A y Cristian Romero y Cía. Ltda., ambos respecto de sus propuestas para la concesión 7, no serán descalificadas por las causales aludidas en el numeral precedente.

5. Que, aplicado el procedimiento señalado en el punto 2.2.10.3 de las Bases de Licitación corresponde adjudicar las siguientes concesiones:

TARIFA TB1 o TA1	CONCESIÓN A LA QUE POSTULA	PROPONENTE
$ 8.200	7	Cristian Romero y Cía. Ltda.
$ 8.750	2	Revisiones Técnicas San Dámaso S.A.
$ 8.900	3	A. Denham y Cía. Ltda.
$ 10.300	5	Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.
$ 11.800	1	Master Test Chile SPA

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

6. En conformidad a lo dispuesto en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación, la adjudicación de las concesiones señaladas en el numeral anterior se formalizará mediante Resolución de esta Secretaría Regional Ministerial, la cual deberá ser notificada a los respectivos adjudicatarios una vez perfeccionada su tramitación.

Sin otro particular, le saluda,

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
VALPARAÍSO

Gloria Basualto Mateluna
Secretaria Regional Ministerial de
Transportes y Telecomunicaciones
Región de Valparaíso

GBM/SBOM

Distribución:

- Sociedad Bencinera Comercial Ligua Ltda., Serrano 480, La Ligua.
- Revisiones Técnicas Ovalle Ltda., Av. Colo Colo 4360, La Serena.
- Revicenter Ltda., Pasaje Los Cipreces 30 Villa El Bosque, La Cruz.
- Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., Av. Américo Vespucio 743, Huechuraba, Santiago.
- Cristian Romero y Cía. Ltda., Ruta E 25 Parcela 22 B, La Ligua.
- Tecnirap S.A., Fidel Oteiza 1956, of. 902, Providencia, Santiago.
- Revisiones Técnicas San Dámaso S.A., Blanco 1623, of. 1501, Valparaíso.
- Inversiones Marosal S.A., Camino Noviciado 2081, Pudahuel, Santiago.
- Bureau Veritas Certification Chile S.A. Maratón 2595, Macul, Santiago.
- TUV Rheinland Andino S.A., Av. Holanda 100, piso 6, of. 601, Providencia, Santiago.
- Revisiones Técnicas UVT S.A., Raúl Labbe 12613, of. 103, Lo Barnechea, Santiago.
- Inspectorate Ltda., Av. Las Torres 1375 C, Huechuraba, Santiago.
- ECA Control y Asesoramiento S.A., Maratón 2595, Macul, Santiago.
- A. Denham y Cía. Ltda., Montevideo 2144, Renca, Santiago.
- Reviplus +Spa, Ruta F-528 Parcela 744, Reñaca Alto, Viña del Mar.
- Master Test Chile SPA, Cerro El Plomo 5680, of. 301, Las Condes, Santiago.
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Transportes.
- División Legal.
- División de Normas y Operaciones.
- Sra. Celeste Chiang, Coordinadora Plantas de Revisión Técnica.
- Correlativo
- Archivo Prof. (C.I.)
- Oficina de Partes.